RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O
Saber. ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Ano VII, v.1 2026 | submissão: 11/09/2026 | aceito: 14/09/2026 | publicação: 17/09/2026

Derecho humano a una alimentación adecuada, seguridad alimentaria y sistemas alimentarios: la construcción histórico-jurídica de las orientaciones internacionales para las políticas públicas de alimentación y nutrición

Direito humano à alimentação adequada, segurança alimentar e sistemas alimentares: a construção histórico-jurídica das orientações internacionais para políticas públicas de alimentação e nutrição

Human right to adequate food, food security and food systems: the historical-legal construction of international guidelines for food and nutrition policies

Denise Cândido Gonçalves – Universidade Federal Fluminense

Resumen:
Este artículo analiza la construcción histórico-jurídica de las conexiones entre el Derecho Humano a una Alimentación Adecuada (DHAA), la seguridad alimentaria y el enfoque de sistemas alimentarios en las orientaciones internacionales para las políticas públicas de alimentación y nutrición. Adopta un enfoque cualitativo, documental y bibliográfico, con el análisis de marcos producidos por las Naciones Unidas o vinculados con ellas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial y el Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición. El análisis reconstruye cuatro movimientos: el reconocimiento de la alimentación como derecho humano; la traducción de este derecho en orientaciones para políticas de seguridad alimentaria; la ampliación de la agenda para incorporar nutrición, sostenibilidad y gobernanza; y la incorporación contemporánea de la perspectiva de los sistemas alimentarios. Los resultados indican que estos movimientos se articulan: el DHAA proporciona el fundamento normativo, la seguridad alimentaria organiza la acción pública y los sistemas alimentarios evidencian procesos estructurales que condicionan la disponibilidad, el acceso, la adecuación, la salud y la sostenibilidad. También se identifican tensiones relacionadas con la gobernanza multisectorial, la responsabilidad estatal, la participación social, la exigibilidad y la intervención de actores con capacidades de poder desiguales. Se concluye que el enfoque de sistemas alimentarios puede ampliar las condiciones de realización del DHAA cuando permanece anclado en los derechos humanos, la equidad, la sostenibilidad y la rendición de cuentas pública.

Palabras clave:
Derecho humano a una alimentación adecuada. Seguridad alimentaria. Sistemas alimentarios. Políticas públicas. Derechos humanos.

Resumo:
Este artigo analisa a construção histórico-jurídica das conexões entre o Direito Humano à Alimentação Adequada (DHAA), a segurança alimentar e a abordagem de sistemas alimentares nas orientações internacionais para políticas públicas de alimentação e nutrição. Adota abordagem qualitativa, de natureza documental e bibliográfica, com análise de marcos produzidos ou vinculados às Nações Unidas, à Organização das Nações Unidas para a Alimentação e a Agricultura, ao Comitê de Segurança Alimentar Mundial e ao Painel de Especialistas de Alto Nível sobre Segurança Alimentar e Nutrição. A análise reconstrói quatro movimentos: o reconhecimento da alimentação como direito humano; a tradução desse direito em orientações para políticas de segurança alimentar; a ampliação da agenda para incorporar nutrição, sustentabilidade e governança; e a incorporação contemporânea da perspectiva dos sistemas alimentares. Os resultados indicam que esses movimentos se articulam: o DHAA fornece o fundamento normativo, a segurança alimentar organiza a ação pública e os sistemas

alimentares evidenciam processos estruturais que condicionam disponibilidade, acesso, adequação, saúde e sustentabilidade. Também são identificadas tensões relacionadas à governança multissetorial, à responsabilidade estatal, à participação social, à exigibilidade e ao envolvimento de atores com diferentes capacidades de poder. Conclui-se que a abordagem de sistemas alimentares pode ampliar as condições de realização do DHAA quando permanece ancorada nos direitos humanos, na equidade, na sustentabilidade e na responsabilização pública.

Palavras-chave:
Direito humano à alimentação adequada. Segurança alimentar. Sistemas alimentares. Políticas públicas. Direitos humanos.

Abstract:
This article analyzes the historical-legal construction of the connections between the Human Right to Adequate Food (HRAF), food security and the food systems approach in international guidelines for food and nutrition public policies. It adopts a qualitative, documentary and bibliographic approach, examining frameworks produced by or linked to the United Nations, the Food and Agriculture Organization of the United Nations, the Committee on World Food Security and the High Level Panel of Experts on Food Security and Nutrition. The analysis reconstructs four movements: recognition of food as a human right; translation of this right into guidance for food security policies; expansion of the agenda to incorporate nutrition, sustainability and governance; and the contemporary incorporation of the food systems perspective. The results indicate that these movements are articulated rather than substitutive: the HRAF provides the normative foundation, food security organizes public action, and food systems make visible the structural processes that shape availability, access, adequacy, health and sustainability. The analysis also identifies tensions involving multisectoral governance, state responsibility, social participation, enforceability and the involvement of actors with unequal power. It concludes that the food systems approach can broaden the conditions for realizing the HRAF when it remains anchored in human rights, equity, sustainability and public accountability.

Keywords:
Human right to adequate food. Food security. Food systems. Public policies. Human rights.

1. Introducción

La alimentación constituye una dimensión fundamental de la vida humana y ocupa una posición central en las agendas internacionales de derechos humanos, desarrollo, seguridad alimentaria, nutrición y sostenibilidad. Su garantía implica más que la disponibilidad de alimentos, pues depende de condiciones sociales, económicas, culturales, políticas, institucionales y ambientales que permitan a todas las personas y grupos un acceso regular, permanente y digno a alimentos adecuados. En este sentido, la alimentación dejó de ser tratada únicamente como una necesidad biológica o una cuestión asistencial y pasó a integrar el ámbito de los derechos humanos y de las políticas públicas.

En el plano internacional, el reconocimiento de la alimentación como derecho humano se fundamenta en marcos normativos que afirman su vínculo con la dignidad humana y con el derecho a un nivel de vida adecuado. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 incluyó la alimentación entre los elementos necesarios para garantizar condiciones de vida dignas (ONU, 1948). Posteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 consolidó jurídicamente el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre, estableciendo obligaciones para que los Estados adopten medidas encaminadas a su realización progresiva (ONU, 1966). Estos dos marcos conforman la base normativa inicial de la alimentación como derecho humano en el sistema internacional.

A partir de estos instrumentos, el derecho humano a una alimentación adecuada comenzó a desarrollarse mediante interpretaciones y orientaciones internacionales que procuraron precisar su contenido normativo y sus implicaciones institucionales. La Observación General n.º 12, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1999, representó un hito en este proceso al explicitar la disponibilidad, la accesibilidad, la adecuación y la sostenibilidad entre los elementos relacionados con la realización del derecho a la alimentación. Este documento contribuyó a desplazar el debate desde una comprensión restringida al suministro de alimentos hacia un enfoque más amplio, relacionado con las condiciones que hacen posible una alimentación adecuada y digna (CDESC, 1999).

Paralelamente, la agenda internacional de seguridad alimentaria se fue consolidando como campo de formulación de políticas públicas. Inicialmente asociada con la disponibilidad de alimentos y la lucha contra el hambre, la seguridad alimentaria pasó a incorporar dimensiones relacionadas con el acceso, la utilización y la estabilidad y, posteriormente, amplió su articulación con la nutrición, la sostenibilidad y la participación social en las agendas internacionales de políticas y gobernanza (HLPE, 2020; Jones et al., 2013; CFS, 2012; FAO, 1996). En este recorrido, las Directrices Voluntarias de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada, adoptadas por el Consejo de la FAO en 2004, desempeñaron un papel relevante al vincular el lenguaje de los derechos humanos con orientaciones institucionales para estrategias nacionales de seguridad alimentaria (FAO, 2005). Al señalar la importancia de los marcos jurídicos, las instituciones, las políticas públicas, el seguimiento y los mecanismos de rendición de cuentas, estas directrices contribuyeron a acercar el derecho a la alimentación a la acción estatal organizada.

En las últimas décadas, el enfoque de sistemas alimentarios volvió a ampliar este debate. Al poner de relieve las interdependencias entre producción, procesamiento, distribución, comercialización, consumo, entornos alimentarios, salud, sostenibilidad ambiental y desigualdades sociales, este enfoque comenzó a orientar documentos internacionales dirigidos a transformar las políticas de alimentación y nutrición. Informes y orientaciones producidos en el ámbito del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, del Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición y de la FAO comenzaron a asociar la garantía de la seguridad alimentaria y la nutrición con la necesidad de transformar los sistemas alimentarios para hacerlos más saludables, sostenibles, inclusivos y orientados por la equidad (FAO, 2025; HLPE, 2020; HLPE, 2017; CFS, 2012).

La incorporación del enfoque de sistemas alimentarios no elimina la centralidad del derecho humano a una alimentación adecuada. Por el contrario, puede ampliar las condiciones para su realización, siempre que preserve la responsabilidad estatal, la participación social sustantiva, la protección de los grupos más afectados por el hambre y la inseguridad alimentaria, y los mecanismos de exigibilidad y rendición de cuentas pública. Esta articulación, sin embargo, también genera desafíos. El lenguaje contemporáneo de la gobernanza, la colaboración multisectorial y la transformación sistémica puede fortalecer respuestas públicas integradas, pero también puede diluir las obligaciones estatales cuando no se sustenta claramente en los derechos humanos y en la centralidad de los titulares de derechos.

Ante este escenario, el artículo parte del siguiente problema de investigación: ¿cómo articulan las orientaciones internacionales, histórica y jurídicamente, el derecho humano a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y el enfoque de sistemas alimentarios en la formulación de políticas públicas de alimentación y nutrición?

La hipótesis que orienta el análisis es que las orientaciones internacionales sobre alimentación y nutrición atravesaron un proceso de ampliación histórico-jurídica en el cual el derecho humano a una alimentación adecuada se articuló progresivamente con la seguridad alimentaria y, más recientemente, con el enfoque de sistemas alimentarios. Esta trayectoria amplió los parámetros para la formulación de políticas públicas al incorporar dimensiones relacionadas con el acceso, la adecuación, la nutrición, la sostenibilidad, la participación social, la coordinación intersectorial y la responsabilidad estatal.

El objetivo general del artículo es analizar la construcción histórico-jurídica de las conexiones entre el derecho humano a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y los sistemas alimentarios en las orientaciones internacionales para políticas públicas de alimentación y nutrición. Específicamente, se busca identificar los principales marcos

internacionales que contribuyeron al reconocimiento y consolidación del derecho humano a una alimentación adecuada; examinar cómo se incorporó la seguridad alimentaria a las orientaciones internacionales como campo de formulación e implementación de políticas públicas; discutir el acercamiento entre seguridad alimentaria, nutrición y sistemas alimentarios en las agendas internacionales contemporáneas; analizar los parámetros institucionales recomendados por los organismos internacionales para las políticas públicas de alimentación y nutrición; y reflexionar sobre los desafíos de articular derechos humanos y sistemas alimentarios, especialmente en lo que respecta a la preservación de la responsabilidad estatal, la exigibilidad del derecho a la alimentación y la centralidad de los grupos más afectados por el hambre y la inseguridad alimentaria.

La investigación adopta un enfoque cualitativo, de naturaleza documental y bibliográfica. El corpus documental está compuesto por marcos internacionales seleccionados por su relevancia normativa, política e institucional, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación General n.º 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las Directrices Voluntarias de la FAO sobre el Derecho a la Alimentación, el Marco Estratégico Mundial para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, el informe Nutrition and Food Systems del HLPE y el documento Transforming food and agriculture through a systems approach de la FAO.

El artículo se organiza en cuatro partes, además de esta introducción y de las consideraciones finales. La primera presenta los procedimientos metodológicos. La segunda analiza la alimentación como derecho humano en el derecho internacional, destacando su consolidación normativa y las obligaciones estatales vinculadas. La tercera examina la construcción de la seguridad alimentaria como campo de políticas públicas. La cuarta aborda la incorporación del enfoque de sistemas alimentarios a las agendas internacionales de alimentación y nutrición y discute las conexiones histórico-jurídicas entre estos campos.

2. Material y método

La investigación adopta un enfoque cualitativo, de naturaleza documental y bibliográfica, orientado al análisis de las directrices internacionales que contribuyeron a la construcción histórico-jurídica de las relaciones entre el derecho humano a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y los sistemas alimentarios. La elección de este diseño se deriva de la naturaleza del objeto investigado, pues el artículo busca comprender cómo los

documentos internacionales produjeron parámetros normativos, políticos e institucionales para orientar la formulación de políticas públicas de alimentación y nutrición (Bowen, 2009; Cellard, 2008).

Se utilizará la investigación documental porque los documentos seleccionados constituyen registros institucionales relevantes de la actuación de organismos internacionales en los ámbitos de la alimentación, la nutrición, la seguridad alimentaria y los derechos humanos. Estos materiales expresan compromisos, conceptos, directrices y recomendaciones que pasaron a orientar la actuación de los Estados y la conformación de agendas públicas nacionales e internacionales. La investigación bibliográfica, a su vez, se empleará para apoyar la discusión conceptual sobre el derecho humano a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria, los sistemas alimentarios, la gobernanza y las políticas públicas, en diálogo con la literatura científica pertinente al objeto (HLPE, 2020; Jones et al., 2013; Bowen, 2009; Cellard, 2008).

El corpus documental se compuso de documentos internacionales seleccionados por su relevancia normativa, política e institucional para el tema analizado. Se consideraron documentos producidos o vinculados al sistema de las Naciones Unidas, especialmente en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU y el Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Se analizarán los siguientes documentos: Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966); Observación General n.º 12: el derecho a una alimentación adecuada (CDESC, 1999); Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, adoptadas en 2004 (FAO, 2005); Global Strategic Framework for Food Security and Nutrition (CFS, 2012); Nutrition and Food Systems (HLPE, 2017); y Transforming food and agriculture through a systems approach (FAO, 2025).

La selección de estos documentos permite seguir una trayectoria histórico-jurídica en cuatro movimientos principales. El primero se refiere al reconocimiento de la alimentación como derecho humano en el derecho internacional. El segundo corresponde a la consolidación de la seguridad alimentaria como campo de orientación para las políticas públicas. El tercero implica la construcción de mecanismos internacionales de gobernanza, coordinación y rendición de cuentas en materia de seguridad alimentaria y nutrición. El cuarto corresponde a

la ampliación contemporánea de la agenda internacional mediante el enfoque de sistemas alimentarios.

El análisis documental se realizará mediante un protocolo estandarizado de extracción de datos, elaborado a partir del problema de investigación y de los objetivos del artículo. En cada documento se identificarán fragmentos, conceptos, recomendaciones y orientaciones relacionados con las siguientes categorías: derecho humano a una alimentación adecuada, seguridad alimentaria, nutrición, sistemas alimentarios, obligaciones estatales, políticas públicas, gobernanza, coordinación intersectorial, participación social, seguimiento, rendición de cuentas, exigibilidad y coherencia de políticas (Bowen, 2009; Cellard, 2008).

La extracción de datos se organizará en cuadros analíticos que contendrán la identificación del documento, el organismo responsable, el año de publicación o aprobación, la ubicación del fragmento analizado, la categoría temática correspondiente, la síntesis del contenido extraído y su contribución a la respuesta del problema de investigación. Esta estrategia permitirá comparar los documentos seleccionados e identificar continuidades, ampliaciones y desplazamientos en las orientaciones internacionales.

En una primera etapa, se caracterizarán los documentos en cuanto a su autoría institucional, naturaleza normativa o de orientación política, finalidad y contexto de producción. A continuación, se realizará la extracción temática de los contenidos relacionados con las categorías analíticas definidas. Por último, los datos extraídos se organizarán en una matriz interpretativa orientada a reconstruir la trayectoria histórico-jurídica que articula el derecho humano a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y los sistemas alimentarios (Bowen, 2009; Cellard, 2008).

El análisis buscará poner de relieve cuatro movimientos principales: el reconocimiento jurídico de la alimentación como derecho humano; la traducción de este derecho en orientaciones para políticas de seguridad alimentaria; la ampliación de la seguridad alimentaria para incorporar la nutrición, la sostenibilidad y la gobernanza; y la incorporación contemporánea del enfoque de sistemas alimentarios como parámetro para las políticas públicas de alimentación y nutrición. Con ello, se pretende comprender cómo los organismos internacionales contribuyeron a ampliar los fundamentos jurídicos e institucionales de las políticas públicas destinadas a garantizar una alimentación adecuada.

3. Resultados y discusión

3.1 El derecho humano a una alimentación adecuada en el derecho internacional

La construcción internacional del derecho humano a una alimentación adecuada tiene como punto de partida la afirmación de la alimentación como parte de las condiciones necesarias para una vida digna. La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, reconoce en su artículo 25 el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, incluida la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (ONU, 1948). Aunque la Declaración no contiene un artículo autónomo sobre el derecho a la alimentación, su formulación fue decisiva para insertar la alimentación en el ámbito de los derechos humanos y vincularla con la dignidad humana.

Este primer marco posee relevancia histórica y jurídica porque desplaza la alimentación de una dimensión exclusivamente privada, asistencial o caritativa hacia el ámbito de las responsabilidades públicas. La garantía de la alimentación pasa a integrar el conjunto de condiciones mínimas para el ejercicio de una vida digna. En ese momento todavía no existe una formulación detallada sobre seguridad alimentaria, sistemas alimentarios o instrumentos de política pública, pero sí se afirma una base normativa fundamental: la alimentación forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado en 1966, profundiza jurídicamente este reconocimiento. El artículo 11 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluida una alimentación adecuada, y afirma el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre (ONU, 1966). La diferencia respecto de la Declaración Universal radica en la densidad jurídica atribuida al derecho, pues el Pacto establece compromisos para los Estados Partes e introduce la idea de realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales.

Con el PIDESC, la alimentación deja de ser solamente un elemento del bienestar y pasa a reconocerse como derecho humano con obligaciones correspondientes. Este reconocimiento es importante porque proporciona una base jurídica para evaluar las acciones y omisiones estatales frente al hambre y la inseguridad alimentaria. El hambre empieza a comprenderse no solo como carencia material o problema humanitario, sino como una situación incompatible

con las obligaciones asumidas por los Estados en el ámbito de los derechos humanos (CDESC, 1999; ONU, 1966).

A partir de 1999, la Observación General n.º 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales otorga mayor densidad normativa al derecho humano a una alimentación adecuada. El documento interpreta el artículo 11 del PIDESC y establece que el derecho a una alimentación adecuada está directamente vinculado con la dignidad inherente a la persona humana y con la realización de otros derechos humanos (CDESC, 1999). La Observación aclara que una alimentación adecuada no puede reducirse al suministro mínimo de calorías, proteínas o nutrientes, pues comprende disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad.

La disponibilidad se refiere a la existencia de alimentos en cantidad y calidad suficientes, ya sea mediante la producción directa o por sistemas de distribución, procesamiento y comercialización. La accesibilidad comprende las condiciones físicas y económicas que permiten a las personas obtener alimentos adecuados de manera regular y digna. La adecuación incluye dimensiones nutricionales, sanitarias, sociales y culturales, reconociendo que el alimento debe corresponder a las necesidades y contextos de las personas y los grupos. La sostenibilidad indica que la garantía de la alimentación debe considerar tanto a las generaciones presentes como a las futuras (CDESC, 1999).

Esta formulación es particularmente relevante para las políticas públicas de alimentación y nutrición. Al detallar el contenido normativo del derecho, la Observación General n.º 12 crea un puente entre el lenguaje jurídico de los derechos humanos y las condiciones concretas que el Estado debe garantizar. El derecho a una alimentación adecuada pasa a exigir estrategias nacionales, instituciones públicas, marcos jurídicos, acciones coordinadas, mecanismos de seguimiento y formas de rendición de cuentas, elementos desarrollados posteriormente también en las Directrices Voluntarias sobre el Derecho a la Alimentación (FAO, 2005; CDESC, 1999).

Otro aspecto central de la Observación General n.º 12 es la explicitación de las obligaciones estatales de respetar, proteger y realizar el derecho a la alimentación. La obligación de respetar impide que el Estado adopte medidas que dificulten el acceso existente a la alimentación. La obligación de proteger exige que el Estado impida que terceros violen este derecho. La obligación de realizar demanda medidas positivas para facilitar, promover y, cuando sea necesario, proporcionar acceso a una alimentación adecuada (CDESC, 1999). Estas obligaciones otorgan mayor precisión a la responsabilidad estatal y permiten evaluar las políticas públicas a partir de parámetros jurídicos.

De este modo, la construcción internacional del derecho humano a una alimentación adecuada revela un movimiento de densificación jurídica progresiva. La Declaración Universal reconoce la alimentación como parte del nivel de vida adecuado; el PIDESC consolida jurídicamente este derecho y el derecho a estar protegido contra el hambre; y la Observación General n.º 12 precisa su contenido normativo y sus obligaciones correspondientes (CDESC, 1999; ONU, 1966; 1948). Este recorrido proporciona la base para que, posteriormente, la seguridad alimentaria sea comprendida como un campo de políticas públicas orientado a la realización del derecho a la alimentación.

3.2 La seguridad alimentaria como campo de políticas públicas

La seguridad alimentaria constituye una de las principales mediaciones entre el derecho humano a una alimentación adecuada y la formulación de políticas públicas. Mientras que el DHAA aporta la base jurídica y normativa, la seguridad alimentaria organiza un campo de acción pública orientado a garantizar disponibilidad, acceso, utilización y estabilidad y, progresivamente, a articularse con la nutrición, la sostenibilidad y la capacidad de acción (HLPE, 2020; Jones et al., 2013; CFS, 2012; FAO, 1996).

Las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, adoptadas por el Consejo de la FAO en 2004 y publicadas en 2005, representan un hito decisivo en esta articulación. El propio título del documento explicita la conexión entre el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria nacional. Las Directrices fueron concebidas como un instrumento de orientación práctica para apoyar a los Estados en la implementación progresiva del derecho a la alimentación, con base en los principios de derechos humanos (FAO, 2005).

La contribución de las Directrices consiste en traducir el derecho humano a una alimentación adecuada en parámetros institucionales para las políticas públicas. El documento aborda la necesidad de estrategias nacionales, marcos jurídicos, instituciones responsables, políticas económicas y sociales, programas de protección, atención a grupos en situación de vulnerabilidad, seguimiento, transparencia y participación social (FAO, 2005). Así, el derecho a la alimentación deja de ser tratado únicamente como norma jurídica internacional y pasa a orientar el diseño de políticas públicas concretas.

Esta traducción político-institucional es relevante porque demuestra que la realización del DHAA depende de un conjunto articulado de acciones estatales. El hambre y la inseguridad alimentaria no pueden afrontarse solo mediante medidas de emergencia o la ampliación de la

producción de alimentos. Exigen políticas orientadas al acceso económico, la protección social, el abastecimiento, la producción sostenible, la educación alimentaria y nutricional, la salud, la regulación de mercados y la garantía de participación social.

Las Directrices Voluntarias también indican que la seguridad alimentaria nacional debe estar sustentada en los principios de derechos humanos. Esto significa que las políticas públicas de alimentación y nutrición deben observar la dignidad, la no discriminación, la participación, la transparencia, la rendición de cuentas y el Estado de derecho. Por lo tanto, la realización del derecho a la alimentación depende no solo de la existencia de programas, sino también de la manera en que estos se formulan, implementan, supervisan y controlan (FAO, 2005).

Este punto es central para comprender la diferencia entre una política alimentaria asistencial y una política alimentaria orientada por derechos. En el primer caso, la alimentación puede tratarse como un beneficio concedido por el Estado o por agentes privados. En el segundo, se reconoce la alimentación como un derecho y la acción pública debe estructurarse para garantizar condiciones permanentes de acceso adecuado a los alimentos. En este sentido, la seguridad alimentaria se convierte en el campo institucional mediante el cual puede concretarse el derecho a la alimentación.

El Marco Estratégico Mundial para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición, elaborado en el ámbito del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, consolida esta agenda desde una perspectiva de gobernanza internacional. El GSF tiene como finalidad ofrecer un marco de referencia para estrategias, políticas y acciones de seguridad alimentaria y nutrición (CFS, 2012). El documento incorpora el derecho humano a una alimentación adecuada como fundamento normativo y organiza principios y recomendaciones orientados a coordinar las acciones en diferentes escalas.

El GSF es relevante porque explicita que la seguridad alimentaria no se restringe a la disponibilidad de alimentos. El documento adopta la definición según la cual todas las personas, en todo momento, deben tener acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades alimentarias y sus preferencias para llevar una vida activa y saludable, definición consolidada en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 e incorporada por el CFS (CFS, 2012; FAO, 1996). Además, afirma que la dimensión nutricional forma parte integral de la seguridad alimentaria.

Esta incorporación de la nutrición representa una ampliación importante. La seguridad alimentaria pasa a relacionarse no solo con el acceso a cualquier alimento, sino con el acceso a alimentos inocuos, nutritivos y adecuados. De este modo, la agenda internacional acerca la seguridad alimentaria a la salud, la nutrición y la calidad de la alimentación. Este movimiento

se profundiza posteriormente con la incorporación de la sostenibilidad y la capacidad de acción a las dimensiones de la seguridad alimentaria y la nutrición, y prepara la transición hacia enfoques más integrados en los que los sistemas alimentarios se analizan como determinantes de los patrones alimentarios y los resultados nutricionales (HLPE, 2020; CFS, 2012).

Otro aspecto relevante del GSF es la valorización de la coordinación y la coherencia de las políticas. La seguridad alimentaria y la nutrición dependen de acciones que abarcan la agricultura, la salud, la protección social, el comercio, el medio ambiente, la educación, el trabajo, los ingresos y el desarrollo. Cuando estos sectores operan de manera fragmentada o contradictoria, se compromete la realización del derecho a la alimentación. Por ello, los documentos refuerzan la necesidad de estrategias articuladas y de instancias de gobernanza capaces de coordinar actores, sectores y escalas de actuación (CFS, 2012; FAO, 2005).

La participación social también aparece como elemento estructurante de la agenda. En el campo de la seguridad alimentaria, la participación no debe entenderse únicamente como una consulta formal, sino como un componente democrático de la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas. Los grupos afectados por el hambre y la inseguridad alimentaria deben ser reconocidos como titulares de derechos, con capacidad para incidir en las decisiones públicas que afectan sus condiciones de vida (CFS, 2012; FAO, 2005).

Así, las Directrices Voluntarias de la FAO y el Marco Estratégico Mundial del CFS señalan una transición importante en la trayectoria internacional analizada. El derecho humano a una alimentación adecuada se traduce en orientaciones para políticas públicas de seguridad alimentaria y nutrición. Esta transición amplía la agenda al incorporar estrategias nacionales, marcos jurídicos, instituciones, participación, seguimiento, rendición de cuentas, coordinación y coherencia de políticas (CFS, 2012; FAO, 2005).

3.3 Sistemas alimentarios y ampliación contemporánea de la agenda internacional

El enfoque de sistemas alimentarios representa una ampliación contemporánea de las orientaciones internacionales para las políticas públicas de alimentación y nutrición. Su contribución radica en evidenciar que la garantía de una alimentación adecuada depende de los procesos que organizan la producción, el procesamiento, la distribución, el abastecimiento, la comercialización, el consumo y el descarte de alimentos, así como de las condiciones sociales, económicas, culturales, ambientales e institucionales que atraviesan esos procesos.

El informe Nutrition and Food Systems, publicado por el Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición en 2017, constituye un hito relevante de esta

ampliación. Elaborado en el ámbito del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, el informe analiza la relación entre sistemas alimentarios, dietas, nutrición y salud, y destaca que los resultados nutricionales están condicionados por las cadenas de abastecimiento, los entornos alimentarios, el comportamiento de los consumidores y los factores políticos e institucionales (HLPE, 2017).

Esta formulación desplaza el debate desde la alimentación como elección individual hacia el análisis de las condiciones estructurales que moldean las prácticas alimentarias. La calidad de la alimentación no depende únicamente de la información disponible para los consumidores o de las decisiones individuales, sino también de la organización de los sistemas alimentarios, los precios, la disponibilidad de alimentos saludables, la publicidad, la regulación, las condiciones de ingreso, los entornos de consumo y las políticas públicas existentes (HLPE, 2017).

La incorporación de la nutrición al enfoque de sistemas alimentarios es especialmente relevante para las políticas públicas de alimentación y nutrición. La malnutrición en sus múltiples formas, entre ellas el hambre, las deficiencias de micronutrientes, el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades relacionadas con la alimentación, no puede afrontarse únicamente mediante acciones educativas o intervenciones sectoriales aisladas. Exige políticas que incidan sobre los sistemas que condicionan la producción, la oferta, la calidad, el precio y el consumo de alimentos (HLPE, 2017).

En este sentido, el informe del HLPE amplía la comprensión de las relaciones entre seguridad alimentaria, nutrición y sistemas alimentarios. La seguridad alimentaria no se limita al acceso a alimentos en cantidad suficiente, sino que comprende las condiciones de acceso a alimentos inocuos y nutritivos y, en una agenda ampliada, a dietas saludables y sostenibles. Esta perspectiva acerca la seguridad alimentaria y la nutrición a las agendas de salud pública, sostenibilidad ambiental, equidad social y regulación económica (HLPE, 2020; HLPE, 2017).

Este enfoque también permite comprender que la realización del derecho humano a una alimentación adecuada depende de sistemas alimentarios capaces de promover dietas saludables y sostenibles. Si la Observación General n.º 12 ya había definido la disponibilidad, la accesibilidad, la adecuación y la sostenibilidad como elementos relacionados con el DHAA, el enfoque de sistemas alimentarios permite identificar los procesos concretos que condicionan estas dimensiones. La producción agrícola, el abastecimiento, el procesamiento, el transporte, la comercialización, la publicidad, los precios y los entornos alimentarios se convierten en elementos relevantes para la realización del derecho (HLPE, 2020; HLPE, 2017; CDESC, 1999).

El documento de la FAO Transforming food and agriculture through a systems approach, publicado en 2025, profundiza esta perspectiva al proponer la incorporación del enfoque sistémico en políticas, programas, proyectos e intervenciones. El documento procura aclarar qué significa adoptar un enfoque sistémico en la práctica, especialmente en el contexto de los sistemas agroalimentarios, y señala la necesidad de superar las acciones fragmentadas y conectar las iniciativas existentes para producir impactos más efectivos (FAO, 2025).

El enfoque sistémico parte de comprender que problemas como el hambre, la inseguridad alimentaria, la malnutrición, el cambio climático, la degradación ambiental y las desigualdades están interrelacionados. Por ello, las políticas públicas de alimentación y nutrición deben considerar las conexiones entre sectores, actores, escalas y objetivos. La producción de alimentos no puede analizarse por separado del acceso económico, la sostenibilidad ambiental, las condiciones laborales, los patrones de consumo, la salud y la protección social (FAO, 2025; HLPE, 2020).

Esta lectura fortalece la necesidad de políticas públicas integradas. La garantía de una alimentación adecuada exige coordinación entre diferentes áreas gubernamentales, como salud, agricultura, asistencia social, educación, medio ambiente, desarrollo económico, planificación urbana y regulación de mercados. También exige articulación entre distintos niveles de gobierno y la participación de actores sociales, especialmente de los grupos más afectados por el hambre y la inseguridad alimentaria (FAO, 2025; HLPE, 2020; CFS, 2012).

Sin embargo, la ampliación sistémica también presenta desafíos. El lenguaje de los sistemas alimentarios puede hacer que la agenda sea más amplia, pero también más difusa. En la lectura aquí propuesta, cuando todo se conecta con todo, existe el riesgo de que la responsabilidad política se vuelva menos clara. Por ello, el enfoque de sistemas alimentarios debe estar anclado en el derecho humano a una alimentación adecuada. El DHAA funciona como eje normativo capaz de orientar prioridades, identificar titulares de derechos, delimitar obligaciones estatales y evaluar si las transformaciones propuestas contribuyen efectivamente a reducir el hambre, la inseguridad alimentaria y las desigualdades (HLPE, 2020; FAO, 2005; CDESC, 1999).

Así, el enfoque de sistemas alimentarios debe comprenderse como una ampliación de las condiciones para realizar el derecho a la alimentación, y no como un reemplazo del lenguaje de los derechos humanos. Su contribución consiste en mostrar que la alimentación adecuada depende de transformaciones estructurales en los sistemas que producen, distribuyen, regulan y condicionan el consumo de alimentos. Su limitación aparece cuando este enfoque se trata

únicamente como estrategia técnica de gestión, sin situar en el centro la responsabilidad estatal, la justicia social y la exigibilidad de los derechos (HLPE, 2020; FAO, 2005; CDESC, 1999).

3.4 Conexiones histórico-jurídicas entre el DHAA, la seguridad alimentaria y los sistemas alimentarios

El análisis documental permite afirmar que las orientaciones internacionales construyeron una trayectoria de ampliación conceptual, jurídica e institucional en el campo de la alimentación y la nutrición. Esta trayectoria articula tres dimensiones principales: la dimensión jurídico-normativa del derecho humano a una alimentación adecuada; la dimensión político-institucional de la seguridad alimentaria y nutricional; y la dimensión sistémica de los sistemas alimentarios.

La primera dimensión, jurídico-normativa, establece la alimentación como derecho humano. La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales vinculan la alimentación con la dignidad humana, el nivel de vida adecuado y el derecho a estar protegido contra el hambre (ONU, 1966; 1948). La Observación General n.º 12 profundiza esta base al definir el contenido normativo del DHAA y las obligaciones de los Estados (CDESC, 1999).

La segunda dimensión, político-institucional, traduce este derecho en orientaciones para las políticas públicas. Las Directrices Voluntarias de la FAO muestran que la realización progresiva del derecho a la alimentación depende de estrategias nacionales, instituciones, marcos jurídicos, programas, seguimiento, participación social y rendición de cuentas (FAO, 2005). El GSF del CFS consolida la seguridad alimentaria y la nutrición como un campo de gobernanza internacional, con atención a la coordinación, la coherencia de políticas y la articulación entre actores y escalas (CFS, 2012).

La tercera dimensión, sistémica, amplía la agenda al evidenciar que la seguridad alimentaria y la nutrición dependen de la organización de los sistemas alimentarios. El informe del HLPE demuestra que los sistemas alimentarios condicionan las dietas, la nutrición y la salud al conectar cadenas de abastecimiento, entornos alimentarios, comportamiento de los consumidores y sostenibilidad (HLPE, 2020; HLPE, 2017). El documento de la FAO sobre el enfoque sistémico refuerza la necesidad de políticas e intervenciones capaces de integrar acciones, conectar sectores y afrontar problemas interdependientes de los sistemas agroalimentarios (FAO, 2025).

Estas tres dimensiones no se sustituyen entre sí. El enfoque de sistemas alimentarios no supera ni elimina el derecho humano a una alimentación adecuada. La seguridad alimentaria tampoco sustituye al DHAA. Lo que se observa es una ampliación del campo de comprensión e intervención: el derecho proporciona el fundamento normativo; la seguridad alimentaria organiza la acción pública; y los sistemas alimentarios evidencian los procesos estructurales que deben transformarse.

Esta conexión tiene implicaciones directas para las políticas públicas de alimentación y nutrición. En primer lugar, indica que tales políticas no pueden reducirse a acciones de emergencia contra el hambre, aunque estas sean indispensables en contextos de privación alimentaria. La realización del DHAA exige políticas permanentes, estructurales y articuladas, capaces de afrontar las desigualdades de ingresos, las condiciones de abastecimiento, el acceso físico y económico, la calidad nutricional, la sostenibilidad ambiental y la protección de grupos vulnerabilizados (HLPE, 2020; FAO, 2005; CDESC, 1999).

En segundo lugar, refuerza que las políticas de alimentación y nutrición deben ser intersectoriales. La alimentación adecuada depende de políticas de salud, agricultura, protección social, educación, ingresos, trabajo, medio ambiente, comercio, regulación y planificación. La fragmentación institucional dificulta la realización del derecho, especialmente cuando diferentes sectores producen efectos contradictorios sobre el acceso y la calidad de la alimentación (FAO, 2025; CFS, 2012; FAO, 2005).

En tercer lugar, pone de relieve la centralidad de la participación social. Las orientaciones internacionales indican que la realización del derecho a la alimentación exige la participación de la sociedad civil, las comunidades, los agricultores, los consumidores y los grupos afectados por el hambre y la inseguridad alimentaria. Esta participación debe comprenderse como expresión de la ciudadanía y de la condición de titulares de derechos, y no solamente como consulta formal o mecanismo de legitimación de decisiones previamente adoptadas (CFS, 2012; FAO, 2005).

En cuarto lugar, destaca la importancia del seguimiento, la rendición de cuentas y la exigibilidad. El derecho a una alimentación adecuada exige que los Estados sean evaluados y responsabilizados por sus acciones y omisiones. Los indicadores, informes, la transparencia, las instancias de control social y los mecanismos administrativos y judiciales son componentes fundamentales para transformar los compromisos internacionales en políticas públicas efectivas (FAO, 2005; CDESC, 1999).

Por último, el enfoque de sistemas alimentarios introduce la sostenibilidad como una dimensión ineludible de la agenda contemporánea. La realización del derecho a una

alimentación adecuada debe considerar las condiciones ambientales, sociales y económicas que permiten garantizar alimentos adecuados en el presente y en el futuro. Esto exige políticas públicas orientadas por la equidad, la protección ambiental, la valorización de las culturas alimentarias, la promoción de dietas saludables y la reducción de las desigualdades (FAO, 2025; HLPE, 2020; CDESC, 1999).

La trayectoria analizada también revela tensiones. La primera se refiere a la relación entre responsabilidad estatal y gobernanza multisectorial. La participación de múltiples actores puede ampliar la capacidad de formular e implementar políticas, pero no debe diluir la obligación estatal. En el ámbito de los derechos humanos, los Estados siguen siendo los principales titulares de obligaciones, aunque la realización del derecho involucre a otros actores sociales, económicos e institucionales (FAO, 2005; CDESC, 1999).

La segunda tensión implica el paso de la seguridad alimentaria a los sistemas alimentarios. El enfoque sistémico amplía el diagnóstico y permite afrontar factores estructurales, pero puede perder densidad normativa si se trata únicamente como una estrategia técnica de gestión. Para que contribuya a la realización del DHAA, debe estar orientado por los derechos, la justicia social y la rendición de cuentas pública (HLPE, 2020; FAO, 2005; CDESC, 1999).

La tercera tensión radica en la diferencia entre participación social e involucramiento de partes interesadas. Las orientaciones internacionales recientes valoran la colaboración entre distintos actores, pero el análisis evidencia la necesidad de distinguir entre titulares de derechos, titulares de obligaciones y actores interesados. Esta distinción es fundamental para evitar que la participación de grupos en situación de vulnerabilidad se equipare a la de actores con mayor poder político y económico (HLPE, 2020; FAO, 2005; CDESC, 1999).

La cuarta tensión se refiere a la exigibilidad. Muchos documentos internacionales tienen carácter orientador, estratégico o voluntario. Aunque producen parámetros relevantes, su efectividad depende de la incorporación en marcos nacionales, políticas públicas, instituciones y mecanismos de control. Sin institucionalización, seguimiento y rendición de cuentas, las orientaciones internacionales pueden permanecer en el plano programático (CFS, 2012; FAO, 2005; CDESC, 1999).

Estas tensiones no reducen la importancia de los documentos analizados. Por el contrario, demuestran que la construcción internacional del derecho a la alimentación, la seguridad alimentaria y los sistemas alimentarios constituye un campo en permanente elaboración. El desafío consiste en asegurar que la ampliación contemporánea de la agenda no

debilite los fundamentos jurídicos del DHAA, sino que fortalezca su realización mediante políticas públicas integradas, participativas, sostenibles y orientadas por la equidad.

Consideraciones finales

Este artículo analizó la construcción histórico-jurídica de las conexiones entre el derecho humano a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y los sistemas alimentarios en las orientaciones internacionales para las políticas públicas de alimentación y nutrición. A partir del análisis documental de marcos internacionales seleccionados, fue posible identificar una trayectoria de ampliación normativa, política e institucional en el tratamiento internacional de la alimentación.

La alimentación fue reconocida inicialmente como dimensión del derecho a un nivel de vida adecuado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948). Con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se consolidó jurídicamente como derecho a una alimentación adecuada y como derecho fundamental a estar protegido contra el hambre (ONU, 1966). La Observación General n.º 12 otorgó mayor densidad normativa a este derecho al explicitar la disponibilidad, la accesibilidad, la adecuación y la sostenibilidad, además de las obligaciones estatales de respetar, proteger y realizar (CDESC, 1999).

Las Directrices Voluntarias de la FAO representaron un punto de inflexión importante al traducir el derecho humano a una alimentación adecuada en orientaciones para políticas públicas de seguridad alimentaria nacional. Este documento acercó el lenguaje de los derechos humanos a las estrategias nacionales, los marcos jurídicos, las instituciones, los programas, la participación, el seguimiento y la rendición de cuentas (FAO, 2005). Posteriormente, el Marco Estratégico Mundial del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial consolidó la seguridad alimentaria y la nutrición como campo de gobernanza internacional, reforzando la necesidad de coordinación y coherencia de políticas (CFS, 2012).

Los documentos más recientes, especialmente el informe Nutrition and Food Systems del HLPE y el documento de la FAO sobre el enfoque sistémico, ampliaron la agenda al incorporar la perspectiva de los sistemas alimentarios. Este enfoque evidencia que la realización del derecho a la alimentación depende de la organización de los procesos que producen, distribuyen, comercializan, regulan y condicionan el consumo de alimentos. También refuerza que las políticas públicas de alimentación y nutrición deben articular la salud, la agricultura, el abastecimiento, la protección social, la educación, el medio ambiente, la regulación económica y la participación social (FAO, 2025; HLPE, 2020; HLPE, 2017).

La hipótesis del artículo fue confirmada. Las orientaciones internacionales sobre alimentación y nutrición atravesaron un proceso de ampliación histórico-jurídica en el cual el derecho humano a una alimentación adecuada se articuló progresivamente con la seguridad alimentaria y, más recientemente, con el enfoque de sistemas alimentarios. Esta trayectoria amplió los parámetros para la formulación de políticas públicas al incorporar dimensiones relacionadas con el acceso, la adecuación, la nutrición, la sostenibilidad, la participación social, la coordinación intersectorial y la responsabilidad estatal.

La principal contribución de esta trayectoria consiste en demostrar que la garantía de una alimentación adecuada exige más que el reconocimiento jurídico o la oferta de alimentos. Requiere políticas públicas permanentes, integradas, participativas y sostenibles, capaces de afrontar las condiciones estructurales que producen hambre, inseguridad alimentaria, malnutrición y desigualdades. El derecho humano a una alimentación adecuada aporta el fundamento normativo; la seguridad alimentaria y la nutrición organizan la acción pública; y los sistemas alimentarios amplían la comprensión de las estructuras que deben transformarse (FAO, 2025; HLPE, 2020; CFS, 2012; FAO, 2005; CDESC, 1999).

Sin embargo, la ampliación de la agenda internacional también plantea desafíos. La gobernanza multisectorial no puede diluir la responsabilidad estatal. El lenguaje de los sistemas alimentarios no puede sustituir la exigibilidad de los derechos humanos. La participación de las partes interesadas no puede invisibilizar a los titulares de derechos. Y los documentos internacionales, cuando tienen carácter orientador o voluntario, deben incorporarse a marcos nacionales, políticas públicas, instituciones y mecanismos de rendición de cuentas (HLPE, 2020; CFS, 2012; FAO, 2005; CDESC, 1999).

Se concluye que el enfoque de sistemas alimentarios puede fortalecer la realización del derecho humano a una alimentación adecuada cuando está orientado por la dignidad humana, la justicia social, la equidad, la sostenibilidad y la responsabilidad pública. De este modo, las orientaciones internacionales analizadas ofrecen parámetros importantes para las políticas públicas de alimentación y nutrición, siempre que su incorporación preserve la centralidad de los derechos humanos y de los grupos más afectados por el hambre y la inseguridad alimentaria (FAO, 2025; HLPE, 2020; FAO, 2005; CDESC, 1999).

Referencias

BOWEN, Glenn A. Document analysis as a qualitative research method. Qualitative Research Journal, v. 9, n. 2, p. 27-40, 2009. DOI: 10.3316/QRJ0902027.

CELLARD, André. El análisis documental. En: POUPART, Jean et al. La investigación cualitativa: enfoques epistemológicos y metodológicos. Petrópolis: Vozes, 2008. p. 295-316.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (CDESC). Observación General n.º 12: el derecho a una alimentación adecuada (art. 11). E/C.12/1999/5. Ginebra: Naciones Unidas, 1999.

COMMITTEE ON WORLD FOOD SECURITY (CFS). Global Strategic Framework for Food Security and Nutrition (GSF): first version. CFS 2012/39/5 Add.1 Rev.1. Rome: CFS, 2012.

FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS (FAO). Rome Declaration on World Food Security and World Food Summit Plan of Action. Rome: FAO, 1996.

FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS (FAO). Transforming food and agriculture through a systems approach. Rome: FAO, 2025. DOI: 10.4060/cd6071en.

FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS (FAO). Voluntary Guidelines to Support the Progressive Realization of the Right to Adequate Food in the Context of National Food Security. Adopted by the 127th Session of the FAO Council, November 2004. Rome: FAO, 2005.

HIGH LEVEL PANEL OF EXPERTS ON FOOD SECURITY AND NUTRITION (HLPE). Food security and nutrition: building a global narrative towards 2030. Rome: HLPE, 2020. (HLPE Report, 15).

HIGH LEVEL PANEL OF EXPERTS ON FOOD SECURITY AND NUTRITION (HLPE). Nutrition and food systems. Rome: HLPE, 2017. (HLPE Report, 12).

JONES, Andrew D.; NGURE, Francis M.; PELTO, Gretel; YOUNG, Sera L. What are we assessing when we measure food security? A compendium and review of current metrics. Advances in Nutrition, v. 4, n. 5, p. 481-505, 2013. DOI: 10.3945/an.113.004119.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. París: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Nueva York: Naciones Unidas, 1966.